

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE  
Auto de Trámite

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real  
Radicado: 760013103007-2018-00011-00  
Demandante: María Fanid Quintero De Duque cesionaria de Cobranzas e Inmobiliaria MLD SAS  
Demandada: Fabiola Pineda De Varón

La Superintendencia Financiera de Colombia en fecha **17 de agosto de 2021**, remite del correo [correpondencial@superfinanciera.gov.co](mailto:correpondencial@superfinanciera.gov.co) archivo adjunto requiriendo “**REMISIÓN DE INFORMACIÓN**” con el fin de rendir el peritaje del crédito en ejecución en el proceso de la referencia que se ordenó por auto de fecha 30 de julio del presente año, tras informar en dicho documento que “*mediante Resolución No. 0856 del 10 de agosto de 2021, la Dirección Jurídica (...), designó como perito a la doctora Lina María Velásquez Acero para atender la citada solicitud*”.

Una vez revisada la lista de información detallada que requiere la solicitud, el juzgado debe indicar que se acude precisamente al auxilio de la prueba técnica porque no se tienen los conocimientos financieros para la finalidad solicitada, de manera tal que se deja a su disposición el proceso a fin de que obtenga de la demandada y sus anexos la información necesaria para rendir la peritazgo; de ser insuficiente, se pide comunicarlo al despacho para requerirla de los litigantes.

Cabe anotar que a folios 9 y 10 del expediente digitalizado reposa el título valor – pagaré No. 5296-3 – que incorpora tanto el valor del crédito upaquizado, como las condiciones en que se pactó el pago de la obligación, extensivo en la Escritura Pública No. 910 de fecha 25 de febrero de 1994, otorgada en la Notaria Novena de Cali constitutiva de la garantía hipotecaria del crédito de vivienda del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-363658 que reposa a folios 13 a 48; la cadena de endosos del título valor y cesión de hipoteca que reposa a folios 65 a 74; la restructuración unilateral del crédito obrante a folios 76 a 319; y el escrito de demanda obrante a folios 320 a 325 establece la denominación en UVR según la Ley 546 de 1999 de la obligación pactada en UPAC, la mora cubierta parcialmente con el alivio aplicado al 31 de diciembre de 1999, el saldo de la obligación, entre otros hechos que conciernen a los antecedentes de la obligación ejecutada.

Por lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REMITIR** el proceso en referencia en formato digital a la Superintendencia Financiera de Colombia al correo electrónico [correpondencial@superfinanciera.gov.co](mailto:correpondencial@superfinanciera.gov.co) para que obtenga la información suministrada por memorial de fecha 17 de agosto de 2021, útil para rendir el peritazgo ordenado, por los motivos que se exponen en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Civil 007  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**034e0b030cb3d86a225693be48691a179fa1346775ddc20e96903583ac82cbff**

Documento generado en 27/08/2021 02:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**